

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 358/01.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 358/01, incoado a la entidad Bajo Guadalquivir, Sociedad Cooperativa, con domicilio últimamente conocido en C/ Madrid, núm. 39, de El Cuervo, significándole que, contra dicha Propuesta de Resolución, dispondrá de un plazo de 15 días a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo durante el referido plazo tener vista del expediente y solicitar copias de la documentación obrante en el mismo.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Propuesta de Resolución de Archivo recaída en el expediente sancionador núm. 78/01.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la propuesta de Resolución de Archivo recaída en el expediente sancionador núm. 78/01, incoado a don Saturnino Delgado López, con domicilio últimamente conocido en C/ Santa María de Gracia, núm. 3, de Sevilla, significándole que contra dicha Propuesta de Resolución de Archivo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), en relación con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 del citado texto legal en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ACUERDO de 21 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se consideran desistidos/as de su solicitud de autorización de apertura de oficina de farmacia para la UTF de La Puebla de Cazalla.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la comunicación de las Resoluciones de 14 de marzo de 2002, se notifica a los Sres. Farmacéuticos a continuación relacionados con sus últimos domicilios conocidos, que habiendo solicitado la apertura de oficina de farmacia al amparo del R.D. 11/96, en la localidad de La Puebla de Cazalla, se consideran desistidos/as de su solicitud:

Doña Rosa Elena Méndez Redondo.
C/ Estación, 16-1.º A.
Las Rozas de Madrid.
28230, Madrid.

Don Petros Milonakos.
Camino Bajo de Huétor, 53.
18008, Granada.

Don Juan C. Cabeza Artero.
Calería, 1-3.º A.
41003, Sevilla.

Don Antonio Vaño Ezquerra.
Plaza de España, 2.
44586, Peñarroya de Tastavins (Teruel).

Don Oscar Hidalgo Sánchez.
Avda. de la Paz. Edif. Puertomar, 8-5.º C.
11500, El Puerto de Santa María (Cádiz).

Doña Carmen Escudero Castillo.
Avda. de Méjico. Edif. Granada, 3-5.ª
11405, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Juan Parra de Haro.
Encina, 17, 1.º Dcha.
14400, Pozoblanco (Córdoba).

Doña María Córdoba Corral.
Estación, 96, Apt. 4.
18190, Cenes de la Vega (Granada).

Doña Teresa de J. Bautista Martín.
Virgen de la Paz, 23-2, 1.º E.
29400, Ronda (Málaga).

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Delegado, Francisco J. Cuberta Galdós.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, como monumento, del Palacio de los Marqueses de Montaña de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría monumento, del Palacio de los Marqueses de Montaña de Jerez de la Frontera (Cádiz) y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de período de información pública del expediente, de conformidad con los artículos 9.2. de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1. de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, Departamento de Protección e Instituciones del Patri-

monio Histórico, C/ Cánovas del Castillo, 35, planta baja, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 14 de mayo de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

Justificación de la declaración del Bien.

El Palacio de Domecq presenta una serie de valores artísticos que lo han configurado como ejemplo tipológico principal de las casas burguesas jerezanas del siglo XVIII y que justifican su Declaración como Bien de Interés Cultural. A ello hay que añadir su incidencia y significación en la trama urbana del casco antiguo de la ciudad como elemento relevante y conformador de los espacios urbanos que lo rodean.

El Palacio de los Marqueses de Montana constituye uno de los ejemplos más característicos de la arquitectura civil de la alta burguesía jerezana del S. XVIII, hasta el punto de poder ser considerado como el modelo típico del grupo.

El edificio se sitúa de forma exenta y presenta una planta prácticamente cuadrada, disponiéndose interiormente de forma casi simétrica. Su composición volumétrica es clara, prácticamente paralelepípedica, mostrando al exterior su disposición en dos plantas diferenciadas por los tipos de huecos y delimitadas mediante cornisas, rematando el conjunto el sobrado, de menor altura y en el que se abren huecos rematados con rejas y situados en correspondencia con los de las plantas inferiores. Características éstas que resultan también usuales en la vivienda jerezana de la época. La fachada se compone con balcones de plantas muy movidas con tejares y guar-

dapolvos de pizarra, destacando la portada principal rematada con un balcón.

Justificación de la delimitación del Bien.

El criterio seguido establecer la delimitación del entorno afectado ha sido la valoración de la incidencia que posteriores actuaciones sobre dichos edificios y espacios del entorno pudieran tener sobre la imagen urbana del inmueble a declarar y no la una valoración cualitativa de los mismos.

El Palacio del Marqués de Domecq se sitúa como elemento ordenador de los espacios que lo circundan, antiguo Llano de San Sebastián, que ocupaba el vacío existente hasta el S. XVIII entre los conventos de San Juan de Dios y Santo Domingo. Las circunstancias expuestas nos llevan a incluir dentro del entorno afectado por la declaración, por una parte casi todos aquellos edificios que componen en su totalidad la manzana que ocupa el palacio, y por otra parte de aquellos inmuebles que configuran el ámbito urbano en el que la presencia del mismo resulta determinante, considerando como tal el que conforman las plazas de Aladro, Mamelón y del Marqués de Casa Domecq.

Descripción literal de la delimitación.

De los estudios e investigaciones realizadas sobre al inserción del bien en el tejido urbano se ha considerado que el entorno de protección debe circunscribirse a las siguientes parcelas:

- Manzana 60436: Parcelas 1, 4, 5.
- Manzana 59426: parcelas 1, 2, 3, 4.



BIEN DE INTERÉS CULTURAL ■ ENTORNO —

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

PALACIO DE LOS MARQUESES DE MONTANA



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

PROVINCIA: CÁDIZ

LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA

DIRECCIÓN: PLAZA DEL MARQUÉS DE CASA DOMEQ

CATEGORÍA:
MONUMENTO

Fecha:
ABRIL DE 2.002

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO

PLANO Nº: 1

PLANO PARCELARIO CATASTRAL

ESCALA: 1:2.000

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, como Monumento, de la Casa del Almirante (Cádiz).

Encontrándose en tramitación el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría monumento, de la Casa del Almirante de Cádiz y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura de período de información pública del expediente, de conformidad con los artículos 9.2. de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, C/ Cánovas del Castillo, 35, planta baja, de nueve a catorce horas.

Cádiz, 20 de mayo de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

Justificación de la declaración del Bien.

La llamada Casa del Almirante es uno de los ejemplos más significativos del tipo de casa gaditana de fines del siglo XVII.

Se trata de un ejemplo en el que se recogen, junto a su significación histórica y estética, datos de gran importancia en el contexto de la evolución de la casa del comerciante con Indias, figura fundamental en la configuración del actual casco antiguo de la ciudad. Todo ello hace recomendable su declaración como Bien de Interés Cultural, en función de lograr una protección legal de sus valores así como el idóneo sentido de las futuras intervenciones.

El inmueble se enclava en la manzana delimitada por las calles Posadillo, Pozo, Fabio Rubio y la Plaza de San Martín. El área urbana que ocupa corresponde al casco histórico, concretamente al barrio del Pópulo.

Esta zona tiene sus antecedentes en la ciudad reconstruida por Alfonso X, tras la conquista cristiana y conserva aún claras muestras del urbanismo medieval, e incluso algunos restos de la primitiva fortificación y de sus puertas de acceso, conocidas como el Arco de los Blancos, de la Rosa y del Pópulo. Del mismo modo se insertan en una serie de edificaciones de marcado carácter y valor histórico-artístico como es el caso de la Catedral Vieja y parroquia de Santa Cruz y en las proximidades de la actual catedral, el Ayuntamiento, etc.

La configuración de este edificio se realizó sobre un caserío preexistente al que se le fueron añadiendo nuevos espacios

hasta determinar la estructura definitiva, semejante a la actual. De este modo, esta casa-palacio se configura como un decisivo elemento en la estructuración urbanística de este sector del casco antiguo de Cádiz, ocupando una manzana con el consiguiente proceso de reestructuración del viario. Por otra parte es básico señalar el aspecto decisivo que tuvo en la organización de la Plaza de San Martín, por cuanto su fachada principal y su monumental portada ordenan el espacio de la citada plaza y organizan su visión y perspectiva.

Justificación de la delimitación del entorno afectado.

El criterio seguido para la delimitación del entorno se basa en considerar a éste como un ámbito físico que queda afectado por la presencia de un bien inmueble. Por lo tanto, dicho bien es objeto de protección y seguimiento de las posibles actuaciones de su entorno, por cuanto éstas pudieran perjudicar la fisonomía del marco urbano donde se ubica el monumento. De aquí se deduce que la inclusión de un inmueble en el entorno viene dada exclusivamente en función de su ubicación, independientemente de sus posibles valores estéticos. En consecuencia, en el entorno quedan incluidos tanto los inmuebles como los ámbitos de interés artístico o ambiental, incluso aquellos elementos discordantes en los que cualquier futura actuación quedaría condicionada a una mejor adecuación al entorno del inmueble objeto de la declaración.

Dicho entorno viene dado por el impacto visual del bien a declarar en su propio ámbito. Por ello se ha seguido un método consistente en el análisis visual de dicha área urbana, a partir del cual se han establecido sus límites.

Partiendo de los criterios anteriormente enunciados se han incluido como pertenecientes al entorno afectado todas aquellas parcelas que presentan continuidad física con el monumento, entendiendo por tales todos aquellos que conforman la manzana en que se ubica éste. Así mismo, se han incluido aquellas parcelas que configuran la pequeña plaza de San Martín, espacio urbano en el que la presencia de la portada del edificio que nos ocupa resulta determinante, completándose el entorno afectado con aquellas zonas de acceso a la plaza en las que resulta perceptible la presencia del monumento.

Con el fin de acotar con mayor precisión el entorno, la delimitación se realiza siguiendo los límites de parcelas catastrales completas, realizando una clasificación de las mismas en función de la relación existente entre las parcelas y el Bien objeto de la declaración. Esta clasificación resulta necesaria para incluir unas directrices de intervención sobre el entorno que proporcione una coherencia en el trato que se dé a cada parcela.

Delimitación literal del entorno.

De los estudios e investigaciones realizadas sobre la inserción del Bien en el tejido urbano se ha considerado que el entorno de protección debe circunscribirse a las siguientes parcelas:

- Manzana 23623, parcelas 18, 17, 16, 15, 14, 13.
- Manzana 24621, parcelas 01, 02, 03, 04.
- Manzana 24629, parcela 03.
- Manzana 24611, parcelas 07, 08, 09.
- Manzana 23624, parcela 01.